



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y VIII, al artículo 23, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene por objeto, sustituir el término "impedir" por "prohibir", en diversas obligaciones de propietarios o encargados de animales para la monta, carga y tiro, con la finalidad de dotar a la norma de mayor claridad jurídica y plena eficacia sancionatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

*"La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, a efecto de sustituir el término "impedir" por "prohibir", con la finalidad de dotar a la norma de mayor claridad jurídica, mayor fuerza coercitiva y plena eficacia sancionatoria, fortaleciendo así la protección de los animales destinados a la monta, carga y tiro.*

*Desde la técnica legislativa, el término "impedir" resulta impreciso, ya que supone una obligación de conducta dirigida al propietario, poseedor o encargado para evitar un acto; sin embargo, no configura de manera categórica una prohibición expresa del hecho en sí mismo. Esta diferencia semántica no es menor, pues impacta directamente en la aplicación e interpretación de la norma.*

*En la teoría general del derecho, las normas prohibitivas generan una consecuencia jurídica clara: el acto queda jurídicamente vedado y su realización constituye una infracción sancionable sin margen interpretativo. Por el contrario, una redacción basada en el verbo "impedir" puede generar dificultades probatorias en procedimientos administrativos o sancionatorios, interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad ejecutora, espacios de evasión de responsabilidad bajo el argumento de imposibilidad material y, en consecuencia, un debilitamiento del carácter coercitivo de la disposición.*

*Una prohibición expresa elimina ambigüedades, fortalece la seguridad jurídica y facilita la aplicación efectiva de sanciones. La redacción actual, en cambio, traslada a la autoridad la carga argumentativa para demostrar que el propietario no realizó acciones suficientes para evitar el hecho, permite alegatos defensivos basados en omisiones involuntarias, reduce el efecto disuasivo de la norma y debilita la política pública de bienestar animal.*

*Es importante reconocer que el bienestar animal ha evolucionado hacia estándares internacionales cada vez más exigentes. La Organización Mundial*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de Sanidad Animal (OMSA, antes OIE) establece en sus directrices que los Estados deben adoptar marcos normativos claros y eficaces que prevengan el sufrimiento innecesario de los animales de trabajo, lo cual implica disposiciones categóricas y no ambiguas.*

*En el ámbito nacional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el deber del Estado de prevenir el maltrato animal y promover su trato digno.*

*En congruencia con ello, diversas entidades federativas han optado por emplear el término "prohibido" cuando se trata de conductas que generen sufrimiento o riesgo para animales de trabajo, fortaleciendo así la capacidad sancionatoria de sus marcos normativos.*

*Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la protección animal forma parte del interés legítimo colectivo vinculado al derecho a un medio ambiente sano y al principio de progresividad en materia de derechos humanos, lo que obliga a las autoridades a fortalecer y no debilitar los estándares de tutela existentes.*

*Debe dejarse claro que la presente acción legislativa no constituye un simple ajuste semántico, sino una mejora sustantiva en la técnica normativa que robustece la eficacia jurídica de la ley y reafirma el compromiso del Estado con el bienestar animal.*

*Compañeras y compañeros, el fortalecimiento del lenguaje normativo no es un asunto menor; es una condición indispensable para garantizar que la ley cumpla su función preventiva, protectora y sancionadora. Sustituir "impedir" por "prohibir" representa un avance en la tutela jurídica del bienestar animal y materializa el principio de progresividad al ampliar y consolidar los niveles de protección existentes."*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa tiene por objeto, sustituir el término "impedir" por "prohibir", en diversas obligaciones de propietarios o encargados de animales para la monta, carga y tiro, con la finalidad de dotar a la norma de mayor claridad jurídica y plena eficacia sancionatoria.

Primeramente, resulta necesario reconocer la importancia del bienestar animal, pues en la actualidad la salud humana tiene el mismo nivel de importancia que la salud animal y la protección del medio ambiente.

El bienestar animal no es solo la ausencia de sufrimiento o maltrato, sino que es aquello que le garantiza a un animal que pueda satisfacer sus necesidades físicas, mentales y de comportamiento natural. Su importancia trasciende la compasión individual y se respalda en argumentos de ética, salud pública, economía y sostenibilidad ambiental.

En la teoría general del derecho, las normas prohibitivas generan una consecuencia jurídica clara, ya que el acto queda jurídicamente vedado y su realización constituye una infracción sancionable sin margen interpretativo, por el contrario, una redacción basada en el verbo "impedir" puede generar dificultades probatorias en procedimientos administrativos o sancionatorios, interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad ejecutora, espacios de evasión de responsabilidad bajo el argumento de imposibilidad material y, en consecuencia, un debilitamiento del carácter coercitivo de la disposición.

Es por ello que, una prohibición expresa elimina ambigüedades, fortalece la seguridad jurídica y facilita la aplicación efectiva de sanciones, sin embargo, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

redacción actual, traslada a la autoridad la carga argumentativa para demostrar que el propietario no realizó acciones suficientes para evitar el hecho, permite alegatos defensivos basados en omisiones involuntarias, reduce el efecto disuasivo de la norma y debilita la política pública de bienestar animal.

Por otro lado, en el plano nacional la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el deber del Estado de prevenir el maltrato animal y promover su trato digno, en congruencia con ello, diversas entidades federativas han optado por emplear el término "prohibido" cuando se trata de conductas que generen sufrimiento o riesgo para animales de trabajo, fortaleciendo así la capacidad sancionatoria de sus marcos normativos.

Asimismo, esta acción legislativa se encuentra en concordancia con los Objetivos de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" y el Objetivo 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres".

Por otro lado, es fundamental mencionar que derivado de la buena relación con las distintas dependencias de gobierno, se tuvo a bien solicitar la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, expresando su concordancia con dicho asunto propuesto por el legislador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Diputación Permanente consideramos que el fortalecimiento del lenguaje normativo es una condición indispensable para garantizar que la cumpla su función preventiva, protectora y sancionadora, de la misma manera se reconoce y protege el trato digno a nuestros animales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VIII DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y VIII del artículo 23, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

**ARTÍCULO 23.-** El...

**I.-** Proporcionarles...

**II.-** Prohibir el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agrícola;

**III.-** a la **VII.-** ...

**VIII.-** Prohibir el uso de animales enfermos, cojos, con “matadura”, heridos o desnutridos, o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de tiro, carga o monta;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IX.- y X.- ...

Las ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiséis.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

| NOMBRE                                                  | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ<br>LÓPEZ<br>PRESIDENTA    |    |           |            |
| DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA<br>HINOJOSA<br>SECRETARIO |  |           |            |
| DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR<br>CANO<br>SECRETARIO     |  |           |            |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ<br>VOCAL                |                                                                                     |           |            |
| DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA<br>VOCAL                  |  |           |            |
| DIP. MAYRA BENAVIDES<br>VILLAFRANCA<br>VOCAL            |  |           |            |
| DIP. MERCEDES DEL CARMEN<br>GUILLÉN VICENTE<br>VOCAL    |                                                                                     |           |            |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VIII AL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**